



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neira, Caldas, allegó resolución 034 del 21 de diciembre de 2022, “*por medio de la cual se decide sobre la caducidad de la inscripción de una medida cautelar y se ordena la cancelación e inscripción de la misma*”, resolviendo, aceptar la caducidad de la inscripción de la medida cautelar de embargo ejecutivo de cuota, la cual se decretó sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 110-10492, con ocasión de la solicitud elevada por el señor Agustín Jaramillo Trujillo.

En la fecha, 27 de febrero del 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales -Caldas-, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-1996-11362-00**
DEMANDANTE : **JAVIER PATIÑO MONTES**
ARIEL MARIN
DEMANDADO : **AGUSTIN JARAMILLO TRUJILLO**
AMPARO TRUJILLO DE JARAMILLO

Auto S. # 206-2023

Vista la constancia secretarial y del estudio del dossier, se extrajo que sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 110-10492, del cual reseña la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neira, Caldas, mediante la Resolución 034 del 21 de diciembre de 2022, resolvió aceptar la ocurrencia de caducidad de la inscripción de la medida cautelar que recaía sobre la cuota parte de este, a solicitud del señor Agustín Jaramillo Trujillo y en cumplimiento de lo contemplado en el art. 64 de la Ley 1579 de 2012 y la instrucción administrativa 8 del 30 de septiembre de 2022 SNR.

De lo decantado, es pertinente indicar, que del análisis de la solicitud se observó que dentro de esta ejecución solo fueron decretadas medidas cautelares sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nrs. 110-0009146, 110-0000888 y 110-0010490, discrepando del referenciado anteriormente (110-10492), además, en el acápite de consideraciones de la resolución 034 del 21 de diciembre de 2022, en el numeral 2.1. cita: “*El Juzgado segundo civil del circuito de Manizales, mediante Oficio numero 877 del 26 de junio de 1996, ordenó el Embargo ejecutivo de cuota parte, en proceso ejecutivo de MARIN R ARIEL, PATIÑO MONTES JAVIER, en contra de JARAMILLO TRUJILLO AGUSTIN y la Oficina de Registro lo inscribió como Anotación 05 en el folio de matricula inmobiliaria 110-10492*”, confluendo en, que si bien mediante auto del 26 de junio de 1996 se decretó el embargo de la cuota parte de un bien inmueble (C. 1 fls.4 al 5) y que corresponde al oficio señalado en cita (877 del 26 de junio de 1996) (C. 1 fl. 7), este



recayó en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-0009146 y no sobre el cual se decretó la caducidad de la mediada cautelar (No. 110-10492).

Así las cosas, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neira, Caldas, para que se pronuncie sobre los hechos propuestos, propendiendo porque se indique las posibles causas o circunstancias que pudieron llevar al cambio de folio de matrícula del bien, esto si hay lugar a ello; y del mismo modo, aporte el correspondiente certificado de tradición y libertad de los bienes objeto de controversia (110-0009146 y 110-10492), en aras de dilucidar plenamente el bien sobre el cual recayó la caducidad de la medida cautelar. Por la secretaria del despacho, ofíciase a la entidad en comento, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5c0ba41bb1a2ba824a2843ad1d8afc3317a3c6a883cec1f4016951d0337d67**

Documento generado en 10/03/2023 04:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>